

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 21 de Agosto último introduce profundas modificaciones en el regimen hasta hoy observado para el reclutamiento y reemplazo del Ejército. Todas las operaciones han de verificarse en épocas distintas á las consignadas en la ley de 11 de Julio de 1885; se varían la forma del sorteo y la clasificación de los mozos por los Ayuntamientos; se derogan los artículos 31 y 100 de esta ley; se crean en las capitales de provincia Comisiones mixtas que sustituyen en sus funciones á las Comisiones provinciales, y se modifican esencialmente varios preceptos consignados en el texto legal hasta ahora vigente, quedando subsistentes otros que, por su reconocida eficacia, son de indudable utilidad.

Tan importantes alteraciones exigen que los preceptos de ambas leyes constituyan un cuerpo de doctrina sistemático y uniforme, armonizando con la nueva legislación la parte no derogada de la antigua, de modo que, sin necesidad de una difícil consulta, puedan hallarse de momento, ya relacionadas entre sí, las prescripciones que han de regir en la materia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para la publicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 con las modificaciones que en ella introduce la de 21 de Agosto de 1896.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor general de la Armada el Contraalmirante D. Fernando Martínez Espinosa y Echeverri; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director del personal del Ministerio de Marina el Contraalmirante de la Armada D. Segismundo Bermejo y Merelo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor general de la Armada al Contraalmirante D. Segismundo Bermejo y Merelo.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Centro Consultivo el Contraalmirante de la Armada D. Marcial Sánchez Barcáiztegui; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director del personal del Ministerio de Marina al Contraalmirante de la Armada Don Marcial Sánchez Barcáiztegui.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Apostadero de Filipinas, el Contraalmirante de la Armada D. Antonio de la Rocha y Aranda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Centro Consultivo de la Armada al Contraalmirante D. Antonio de la Rocha y Aranda.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al General de División D. Ricardo Ortega y Díaz, por servicios especiales prestados á la Marina.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Queral contra el acuerdo del Ayuntamiento de Orense de que quedase sin efecto la Real orden dictada por este Ministerio para que le diesen posesión del cargo, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Agosto último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Queral; contra el acuerdo del Ayuntamiento de Orense de que quedase sin efecto la Real orden dictada por ese Ministerio de la Gobernación para que se le diese posesión del cargo de Arquitecto municipal.

Resulta de antecedentes:

Que en virtud de Real orden fecha 5 de Agosto de 1895, revocatoria de la resolución del Gobierno civil

de Orense que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de la citada capital por el que se declaró cesante del empleo de Arquitecto municipal á D. José A. Queralt, el Alcalde dió posesión á éste del cargo citado en que debía ser repuesto:

Que el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de Septiembre del año pasado, entendiendo que al Ayuntamiento y no al Alcalde incumbía acordar si se había de acatar y cumplir la expresada Real orden, ó si por el contrario había de utilizarse contra ella el recurso contencioso administrativo, acordó por nueve votos contra siete que quedase sin efecto, declarando nula y de ningún valor la posesión que el Sr. Alcalde dió al Arquitecto municipal Sr. Queralt, mientras tanto no se decidiera en definitiva el recurso contencioso que la Corporación acordó entablar contra la expresada Real orden:

Que el Alcalde, á instancia del interesado, acordó por providencia de fecha 10 siguiente suspender el acuerdo referido, tomado por el Ayuntamiento con fecha 7, y que se remitieran todos los antecedentes al Gobernador civil, á los efectos del art. 173 de la ley Municipal:

Que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta lo evacuó en el sentido de que procedía confirmar la referida suspensión:

Que el Gobernador de la provincia, por resolución de fecha 14 de Septiembre siguiente, acordó se elevase el expediente á V. E. para la resolución que proceda, quedando subsistente la suspensión del precitado acuerdo del Ayuntamiento de Orense, decretada por el Alcalde.

La Dirección general de Administración entiende que procede se dé inmediato cumplimiento á la Real orden dictada por ese Ministerio, fecha 5 de Agosto de 1895, y que se remitiese el expediente á informe de esta Sección, en conformidad á lo que determina el art. 176 de la vigente ley Municipal en su párrafo segundo.

Ahora bien:

Considerando que las Reales órdenes una vez dictadas son firmes y ejecutorias, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que contra las mismas, en su caso, pueda interponerse, y por tanto obligan á su cumplimiento salvo cuando los Tribunales de lo Contencioso administrativo, oído el Fiscal, acuerden á instancia de parte, y por poder ocasionar su ejecución daños irreparables, la suspensión de ellas, con arreglo al artículo 100 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa:

Considerando, por tanto, que la Real orden de 5 de Agosto de 1895, por la que se mandó reintegrar en su cargo al Arquitecto municipal D. José Antonio Queralt, debe ser cumplida, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva sobre el recurso contencioso administrativo que contra la misma se dice interpuso el Ayuntamiento; y en su consecuencia, el Alcalde, al darle posesión, no hizo otra cosa sino cumplir con su deber, puesto que según expresó en su providencia la Alcaldía, la citada Real orden fué comunicada en 16 de Agosto último á la misma para su inmediato cumplimiento, y ordenando que luego de ello se diese conocimiento á la Corporación municipal.

Considerando, en su virtud, que el acuerdo del Ayuntamiento de que quedase sin efecto la Real orden mandando reintegrar en su puesto al Arquitecto municipal Sr. Queralt, fué ilegal hasta el punto que, de no ser por el falso supuesto en que fué tomado de que no era firme la citada Real disposición hasta que se decidiera el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la misma por el Ayuntamiento, habría méritos para estimar existía desobediencia culpable por parte de éste á las órdenes de la Superioridad:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido por la ley Municipal en su art. 169, el Alcalde está obligado á suspender por sí, y á instancia de cualquier residente del pueblo, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, cuando recaigan, como sucede en el presente caso, en asuntos que, según la misma ley, ú otros especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento:

Considerando, en su vista, que fué legal el acuerdo de la Alcaldía suspendiendo el tomado por el Ayuntamiento, y de que se lleva hecho mérito, así como el del Gobernador dejando subsistente aquél, hasta tanto que V. E. resolviera en definitiva;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por la Alcaldía y dejada subsistente por el Gobernador, á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con inclusión del expediente, sirviéndose acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 200.—19 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de la señal de niebla del faro flotante de Fire Island, á la entrada de la bahía de Nueva York.

(Notice to Mariners, núm. 157. Light-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 1.413, 1896.—Desde el 10 de Octubre de 1896, el silbato de niebla, de vapor, del faro flotante de Fire Island, debe haber sufrido la siguiente modificación: emitirá cada 30 segundos, un sonido de 3 segundos seguido de una pausa de 4 segundos, y un segundo sonido de 3 segundos seguido de una pausa de 20 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 164.

Cambios de las luces de Lower Cedar Point y de Upper Cedar Point (Río Potomac).

(Notice to Mariners, núm. 138. Trinity-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 1.414, 1896.—Desde el 10 de Octubre de 1896, las luces de Lower Cedar Point y de Upper Cedar Point, deben haber sufrido las siguientes modificaciones:

El sector rojo de la luz de Lower Cedar Point, comprendido entre sus direcciones N. 85° E. y S. 23° E., habrá sido suprimido; la luz será fija, blanca, en todo el horizonte.

El sector rojo de la luz de Upper Cedar Point, comprendido entre sus direcciones S. 38° W. y S. 60° W. (22°), habrá sido suprimido; la luz será fija, blanca, con un solo sector rojo, entre sus direcciones N. 45° E. y N. 76° E.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 214.

Traslación del faro flotante del Nantucket New South Shoal.

(Notice to Mariners, núm. 139. Light-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 1.415, 1896.—Desde el 15 de Octubre de 1896, el faro flotante núm. 66 del Nantucket New South Shoal debe haber sido colocado definitivamente en una nueva estación. Estará fondeado en 53^m de agua, á unas 17 1/4 millas al S. 56° 30' E. de la situación que ocupaba, y á 14,5 millas al S. 45° W. del Asia Rip del banco Phelps.

Situación aproximada: 40° 36' N. por 63° 24' W.

El carácter de las luces y el de la señal de niebla no habrá sido modificado.

Este faro flotante se llamará en lo sucesivo faro nº 1 ante de los Nantucket Shoal.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 136.

MAR BÁLTICO

Golfo de Bothnia (Rusia).

Inauguración de luces á la entrada de Jacobstad.

(Circulaire hydrographique, núm. 140. San Petersbourg, 1896.)

Núm. 1.416, 1896.—Los nuevos faros instalados á la entrada del puerto de Jacobstad (Aviso núm. 145) (135 de 1896), se inauguraron en la primera quincena del mes de Agosto próximo pasado:

1.º El faro construido en la orilla S. de la isla Rummelgrund es una torre cilíndrica de hierro, con techo cónico, colocada sobre un zócalo de granito de 6^m,75 de altura; tiene una luz fija, blanca, visible entre el N. 73° W. y el S. 72° W. (35°).

Situación: 63° 44' 40" N. por 28° 48' E.

2.º El faro de la orilla N. de la isla Bredhellan, que forma con el anterior una enfilación, se compone de un aparato de 6.º orden, colocado sobre un esqueleto de hierro de 3^m de altura; la luz es fija, blanca, entre el N. 77° W. y el S. 72° 30' W. por el W.; fija, roja, entre el S. 72° 30' W. y el S. 56° W.; fija, blanca, entre el S. 56° W. y el S. 15° E. por el S.; y entre el S. 15° E. y el S. 35° E. se ve una débil luz blanca.

Esta luz está elevada 4^m,3 sobre la base, 8^m,2 sobre el nivel del mar, y su alcance es de 5,9 millas.

Situación: 63° 44' 40" N. por 28° 48' 40" E.

3.º El faro del extremo N. de la isla Borgnestargrund se

compone de una torre cilíndrica de hierro, sobre un zócalo de granito de 1^m,5 de altura.

La luz, que está elevada 2^m,5 sobre la base, 3^m,4 sobre el nivel del mar, y cuyo alcance es de 3,8 millas, es, alternativamente, blanca y roja; y no es visible por la parte de afuera sino entre el N. 67° W. y el N. 76° W.; por la parte de la bahía es visible entre el N. 60° W. y el N. 85° W.

Situación: 63° 43' N. por 28° 55' 30" E.

4.º El faro Helen, que con el anterior da una enfilación, está en el extremo N. de la isla Alholm; se compone de una torre de hierro sobre un esqueleto de 10^m,2 de altura.

La luz, que es alternativamente blanca y roja, está elevada 11^m sobre la base, 12^m,2 sobre el nivel del mar, y su alcance es de 7,2 millas; es visible entre el N. 70° W. y el N. 71° W.

Situación: 63° 42' 50" N. por 28° 55' 20" E.

La enfilación de las dos luces primeras guía por el N. del banco Niugrund, desde donde la enfilación de las dos últimas prolonga el rumbo por el límite de la luz blanca de Bredhellan, y más lejos hasta el fondeadero á en el puerto.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.ª parte), pág. 106.

MAR MEDITERRÁNEO

Mar de Mármara (Turquía).

Fondeo de dos boyas en la rada de Constantinopla.

(Avis aux Navigateurs, núm. 212) 1.274. Paris, 1896.)

Núm. 1.417, 1896.—Según participa el Comandante de la Flèche, se han fondeado en la rada de Constantinopla dos boyas de amarre distantes entre sí 400^m, una de ellas 640^m al N. 80° E. de la mezquita de Top-Hane, y la otra á 510^m al S. 64° E. de la misma mezquita.

La que está más al N. de las dos boyas sólo pueden utilizarla los buques que permanezcan muy poco tiempo en la rada; la más al S. pertenece á los vapores correos de la Compañía italiana Floria.

Carta núm. 101 de la sección III.

El Jefe, LUIS P. ASTOR Y LANDERO

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 3.333 pesetas 35 céntimos, con imputación de pesetas 833'33, dozava parte de la cantidad asignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 2.500'02 sobrantes de la subasta verificada el 30 de Septiembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 31 de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán des-

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º			2.º			3.º			4.º			5.º			6.º			7.º			8.º			9.º			10.º			DEPÓSITO			TOTAL		
PALACIO			UNIVERSIDAD			CENTRO			HOSPICIO			BUENAVISTA			CONGRESO			HOSPITAL			INCLUSA			LATINA			AUDIENCIA			judicial.			GENERAL		
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..			
4	»	4	2	4	6	»	2	2	1	4	5	1	2	3	2	2	4	3	9	12	2	2	4	»	»	»	2	1	3	»	»	»	17	26	43

Madrid 20 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Circulares.

Con motivo de consulta de la Dirección de Sanidad del puerto de Sevilla, y para el debido cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, y de la de 12 de Enero de 1889, prevengo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima, que cuando estas lo crean necesario deberán proceder al análisis cualitativo ó microscópico además del cuantitativo, debiendo depositarse las mercancías mientras se efectúan los análisis, en almacenes de los receptores ó donde éstos consideren más conveniente, de acuerdo con los Directores de Sanidad, y siempre bajo su vigilancia.

Los aparatos é ingredientes necesarios serán de cuenta de los Directores de Sanidad, los cuales percibirán de los receptores de la mercancía, en concepto de aplicación de medidas higiénicas, según lo prevenido en las advertencias finales de la tarifa anexa á la ley de Sanidad, los gastos de personal y material de laboratorio, reducidos á lo estrictamente preciso, de conformidad con dichos receptores, y de acuerdo con los Administradores de Aduanas, al fin de que sin perjuicio alguno de las disposiciones de Hacienda puedan debidamente cumplirse las sanitarias en garantía de la salud pública, teniéndose presente el procedimiento dispuesto en Real orden de 12 de Enero de 1889, para el caso en que resulten géneros averiados, y á los efectos de la inutilización correspondiente preceptuada por Reales órdenes de 8 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1887.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ampliando las circulares telegráficas de esta Subsecretaría, fechas 13 y 22 de Agosto y 21 de Septiembre últimos, manifiesto á V. S., para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima, que la Real orden de 9 de Noviembre de 1887, modificada por la de 20 de Mayo de 1892, y la de 16 de Enero de 1889, en lo relativo á grasas de cerdo, determinan el régimen especial que ha de observarse tan sólo para las carnes y grasas de cerdo procedentes de los Estados Unidos de América y de Alemania. Las de esta nación han de regirse totalmente por la Real orden de 9 de Noviembre de 1887. Las de los Estados Unidos de América están por Real orden de 20 de Mayo de 1892 exentas del reconocimiento microscópico y pago de derechos establecidos por la de 9 de Noviembre de 1887, cuando presenten, según las Reales órdenes de 11 de Mayo de 1888 y 20 del mismo mes de 1892, certificado consular de origen y certificado de inspección expedido por el correspondiente Inspector sanitario de los Estados Unidos, con arreglo á la ley de aquel país de 3 de Marzo de 1891, remitida á V. S. en folleto con circular de 31 de Mayo de 1892.

En cuanto á las carnes y grasas de ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, procedentes de cualquier otro punto del extranjero, la legislación es distinta, según se determina en orden de la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 18 de Febrero de 1888. Conforme las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 31 de Diciembre de 1887, y la disposición 7.ª de la de 6 de Septiembre de 1888, dichas carnes y grasas deben ser siempre reconocidas por Sanidad, tráiganse ó no certificados de origen, y sean ó no las grasas obtenidas por fusión, percibiendo los Directores de los puertos los derechos ó honorarios que correspondan, con arreglo á la tarifa de la Real orden de 9 de Noviembre de 1887, la cual se asimilará, según los casos, tomando por base los tipos de dicha tarifa, y entendiendo que lo referente á grasas y tocino sin parte muscular se refiere á las procedencias de Alemania y de los Estados Unidos de América que vengan acompañadas de las correspondientes certificaciones, según la Real orden de 16 de Enero de 1889 y demás que quedan expresadas. Las procedentes de otros puntos devengarán como las lonjas de tocino con parte muscular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

2.º regimiento de Infantería de Marina.

Debiendo tener lugar el día 30 de Noviembre próximo, y á las once de su mañana, en el local que ocupa la Compañía de música, las oposiciones para cubrir la vacante que existe de Músico Director en la banda del expresado segundo regimiento de dicho Cuerpo, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que deseen tomar parte en dichas oposiciones y reúnan las condiciones debidas, dirijan sus instancias en el papel correspondiente, acompañadas de su partida de bautismo los paisanos, ó copia de su filiación los militares, al Sr. Coronel del citado regimiento, las cuales serán admitidas hasta el día 25 de dicho mes; teniendo entendido que los solicitantes no deberán exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

Los sueldos asignados á esta clase son 200 pesetas durante los diez primeros años de servicio, 250 desde los diez hasta los quince, y 300 desde los quince en adelante, sirviendo éstos de reguladores para todos sus derechos pasivos.

Ferrol 14 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, José Sancho y Méndez. 2788—M—1

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Juana González, Pelayo, 2, segundo.
Albacete.—Vicente García, Carrera de San Jerónimo, 1.
Barcelona.—Onofre Caba, sin señas.
Játiva.—Agustín Cavero, Puerta del Sol, 6.
Coruña.—María Ruiz, Pez, 26.
Málaga.—Antonio Iraola, Carrera de San Jerónimo.
Gata.—Bautista Pons, Zorrilla, 10.
Guadalajara.—Marcelino Albacete, Central.
Sevilla.—José Varela, Magdalena, 14.
Ferrol.—Romero, San Carlos, 37.

NORTE

Santiago.—Antonio Herreros, Ruiz, 12.
Langeac.—Durif Oblat, Cisne, 71.

SUR

Albacete.—José Jiménez, Salitre, 21.

ESTE

Barellona Pozo de Gato (Italia).—Benlliure, Madrid.

OESTE

Burgo de Osma.—Francisco Zumalacarreui, Mancebos, 4, principal.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—El Jefe del Cierre, Eugenio E. Díez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al reo por el delito de contrabando Antonio Martín Romero, hijo de Antonio y Remedios, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle sentencia recaída en sumaria que se le siguió por dicho delito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Martín Romero, y caso de ser habido remitirlo en clase de preso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Algeciras 5 de Octubre de 1896.—José G. Santaella.—Francisco Raffo, Secretario. 2879—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez á los reos por el delito de contrabando Francisco García Martínez, hijo de Lorenzo y Teresa, natural y vecino de esta ciudad, que habita en la calle Nueva, casado, de veinticinco años, jornalero, sin instrucción; Francisco Prieto Coca, natural y vecino de Paterna de la Rivera, que habita en la calle del Sol, casado con María Josefa Lago, de treinta y un años, jornalero, con instrucción; Juan Jiménez Salas, hijo de José y María, natural de Algeciras, vecino de La Línea, que habita en la calle del Clavel, casado con María Mesa, de veintinueve años, jornalero, sin instrucción; Francisco Polo Godino, hijo, de Antonio y Angela, natural y vecino de Los Barrios, soltero, de veintitrés años, jornalero, sin instrucción, y Julián Ruiz Pacheco, hijo de Antonio y María, natural de Zainajo (Córdoba), vecino de Jimena, casado, de treinta y dos años, jornalero, sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Algeciras 6 de Octubre de 1896.—José G. Santaella.—Eduardo del Valle, Secretario. 2880—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata, graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por

primera vez al reo por el delito de contrabando, Antonio Ortiz Montoya, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á todos los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de dicho reo, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Algeciras 6 de Octubre de 1896.—José G. Santaella.—Eduardo del Valle, Secretario. 2881—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por la primera vez á los reos por el delito de contrabando José González Four dona, hijo de Pedro y Josefa, natural de Algeciras, vecino de La Línea, de treinta y ocho años, soltero, marinero, sin instrucción, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos castaño claros, pelo negro, barba poca canosa, frente, nariz y boca regulares, sin ninguna particular; Antonio Fernández Figueroa, hijo de Juan y de Isabel, natural de Marbella, vecino de La Línea, que habita en la calle del Clavel, de cuarenta y siete años, casado, marinero y sin instrucción, cuyas señas son: cuerpo regular, color moreno, frente, nariz y boca regulares, pelo castaño claro, barba un poco canosa, ojos castaño claros, sin ninguna particular; Miguel García Gil, hijo de Juan y de Ana, natural de Algeciras, vecino de La Línea, que habitaba en la calle del Clavel, número 5, de treinta y ocho años, casado con Josefa Fernández, marinero, sin instrucción, cuyas señas son: cuerpo regular, color claro, pelo y cejas castaño claros, ojos azules, frente, nariz y boca regulares, barba poca, sin ninguna particular, y Francisco Gallego Alosa, hijo de Francisco y de Aurora, natural de Almuñécar, vecino de La Línea, que habita en la Plaza de los Toros, jornalero, de cuarenta y cinco años, casado, sin instrucción, cuyas señas son: cuerpo alto, color claro, frente, nariz y boca regulares, cabello canoso, barba canosa, ojos negros, sin ninguna particular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ampliar sus inquisitivas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Algeciras 6 de Octubre de 1896.—José Gómez Santaella.—Eduardo del Valle, Secretario. 2882—M

CARTAGENA

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado Miguel Vigili Duchs por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Miguel Vigili Duchs, natural de Vespella, provincia de Tarragona, de veinte años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 670 milímetros de estatura, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, poniéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Vigili Duchs, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 7 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Hernández. 2884—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado José Llos Carite, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Llos Carite, natural de Torroella de Montgri, vecindado en la misma, provincia de Gerona, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba naciente color sano, su frente despejada, aire marcial, su producción buena, señas particulares una cicatriz de arriba á bajo en la mejilla derecha, y no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Llos Carite, y en caso de ser habido lo remitan preso, con la seguridad conveniente, al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 7 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Hernández. 2885—M

CORUÑA

D. Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería, y Juez instructor permanente de la séptima región.

Habiéndose desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital el soldado del regimiento Infantería de Sicilia Ricardo Castro Iglesias, á quien de orden superior estoy instruyendo sumaria por la falta grave de segunda deserción cometida el día 15 del próximo pasado Agosto;

Y usando de la jurisdicción que me concede el vigente Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Ricardo Castro Iglesias, para que en el término de treinta días, á contar de de la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el segundo batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Ala vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al cuartel del Príncipe Alfonso XII, y local que ocupa el expresado batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

El procesado es hijo de Andrés y de Celestina, natural de Santiago, provincia de la Coruña, parroquia de Santa Susana, avecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia de ídem, nació en 12 de Agosto de 1876, de oficio cantero, estado soltero, estatura un metro 710 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, señas particulares ninguna.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Coruña 26 de Septiembre de 1896.—Ramiro Bermúdez de Castro. 2883—M

LUGO

D. Eugenio Hernando Barona, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Casiano Diéguez Incógnito por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo á Casiano Diéguez Incógnito, soldado del citado regimiento, natural de Triacastela, parroquia de Santiago de ídem, Ayuntamiento de Triacastela, Juzgado de primera instancia de Becerreá, de la provincia de Lugo, hijo de Benito y de Manuela, de estado soltero, de diez y nueve años, ocho meses y veintinueve días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, nariz regular, señas particulares ninguna, de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que tenga lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Casiano Diéguez Incógnito, y en caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta capital, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 26 de Septiembre de 1896.—Eugenio Hernando. 2886—M

MADRID

D. Rosendo Jiménez Coello, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería y en la actualidad, prestando sus servicios en comisión en el segundo batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor de la causa que se sigue al cabo de Caballería Leopoldo Aranda Rodríguez, por el delito de primera deserción consumada el día 13 del mes de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria llama y emplaza al referido Leopoldo Aranda Rodríguez, cabo de Caballería y sustituto para el Ejército de Ultramar por el de igual clase Pedro Llorente Lumbreras, cuyo paradero se ignora desde el día que consumó la deserción, siendo natural de esta Corte de Madrid, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de ídem, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Universidad, distrito militar de Madrid, nació el 20 de Septiembre de 1870, de edad veintiséis años, un mes y once días, de oficio del comercio, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba rubia, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y fué filiado como sustituto del de su misma clase ya citado Pedro Llorente, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde-Duque de esta Corte, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1896.—Ricardo Jiménez Coello. 2887—M

ORENSE

D. Gabriel Ontumuro y Ríos, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, Juez instructor del expediente que sigue contra el recluta del reemplazo de 1894 Rogelio Pereira Valeiras, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ro-

gelio Pereira Valeiras, natural de Carballino, en esta provincia, hijo de Segundo Pereira y Eduarda Valeiras, soltero, de veintitún años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba ninguna de un metro 603 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Orense á 3 de Octubre de 1896.—Gabriel Ontumuro. 2888—M

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894, número 1.387 del sorteo, José Rodríguez Rodríguez, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo, y vecino del Ayuntamiento de San Amaro, Juzgado de Carballino;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuya actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, segundo piso, con el fin de prestar declaración en el presente expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 4 de Octubre de 1896.—Juan Neira Cancela. 2889—M

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894, número 1.389 del sorteo, Antonio Alvarez González, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo, y vecino del Ayuntamiento de Llovera, Juzgado de Bande;

Usando de las facultades que le concede el art. 70 de la ley, y con arreglo á lo mandado en el 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, segundo piso, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 4 de Octubre de 1896.—Juan Neira Cancela. 2890—M

PAMPLONA

D. Tomás Pueyo y Galí, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del presente expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 José Francisco Garro Joraguria por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 1.º de Septiembre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Francisco Garro Joraguria, natural de Lumbilla, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Tiburcio y de Martina, de estado soltero, de veintitún años y un mes de edad, de oficio labrador, y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 645 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 27 de Septiembre de 1896.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Costa. 2825—M

D. Tomás Pueyo y Galí, Comandante de Infantería, afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Florencio Ucar Cemboraín por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 1.º de Septiembre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Florencio Ucar Cemboraín, natural de Tafalla, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Navarra, hijo de Sandalio y de Antonia, de estado soltero, de veinte años y once meses de edad, de oficio herrador y con instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción fácil, señas particulares ninguna, y de un metro 608 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes

tes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 27 de Septiembre de 1896.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Costa. 2826—M

D. Tomás Pueyo y Galí, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del presente expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Martín Bartolomé Irigoyen é Irigoyen por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 1.º de Septiembre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Bartolomé Irigoyen é Irigoyen, natural de Arizcum, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Juan y de María, de estado soltero, veintitún años de edad, de oficio labrador, y con instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 770 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 29 de Septiembre de 1896.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Costa. 2827—M

D. José Martín Durán, Comandante afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Martín Larramburo Errandonea, hijo de José Francisco y de Juana Bautista, natural de Vera, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitán general de Burgos, de edad de veinte años, de oficio pelotari, estado soltero, estatura un metro 662 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, ocasionándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, remitiéndome con las seguridades convenientes, en calidad de preso, al citado local y zona; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 29 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín Durán. 2828—M

D. José Martín Durán, Comandante afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Juan Bautista Iriarte Ciganda por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Bautista Iriarte Ciganda, hijo de Juan Martín y de Juana, natural de Echaz, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitán general de Burgos, de oficio labrador, edad veintidós años, estado soltero, un metro 649 milímetros, sus señas y ras: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, ocasionándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso al citado local y zona; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 22 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín Durán. 2829—M

D. José Martín Durán, Comandante afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Miguel Elizondo Garzauric, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Miguel Elizondo Garzauric, hijo de José María y de Felipa, natural de Aranz, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitán general de Burgos, edad veintidós años, estatura un metro 710 milímetros, de oficio labrador, sus señas pelo negro, cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á responder á los cargos que le resulten en el ex-

pediente que de orden superior se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el citado plazo ocasionándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición remitiéndolo en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado local y zona; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 29 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín Durán. 2830—M

E. José Martín Durán, Comandante afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 José Ramón Balda Aspiroz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ramón Balda Aspiroz, hijo de Juan Antonio y de María Joaquina, natural de Baribar, parroquia de ídem, vecindado en Albizu, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos, de edad de veintidós años, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo ocasionándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, remitiéndome con las seguridades convenientes en calidad de preso al citado local y zona; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 29 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 2831—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 José Perugorria Tellechea por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Perugorria Tellechea, hijo de José y de Martina, natural de Lesaca vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos, de oficio labrador, edad veinte años y nueve meses, estado soltero, un metro 615 milímetros de estatura, sus señas estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire ídem, su producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, ocasionándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso al citado local y zona; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Pamplona 29 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Martín. 2832—M

D. Tomás Pueyo y Galí, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Pedro Dionisio Pedroarena Hualde por la falta grave de no haberse presentado á concentración en caja el día 1.º de Septiembre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Dionisio Pedroarena Hualde, natural de Burguete, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aiz, provincia de Navarra, hijo de Antonio y de Martina, de estado soltero, de veinte años y once meses de edad, de oficio labrador y con instrucción, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente espiciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 650 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 30 de Septiembre de 1896.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Costa. 2833—M

Juzgados de primera instancia.

ASTORGA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción del partido de Astorga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosenda Palacio Martínez, en ignorado paradero, cuyas circuns-

tancias y señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la misma en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por asesinato de María Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades militares, civiles y judiciales, procedan á la detención de la expresada Rosenda, poniéndola, caso de ser habida, en esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Astorga á 7 de Octubre de 1896.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por mandato de S. S., Emilio G. Sabuyo.

Señas personales.

Rosenda del Palacio Martínez, de veinticuatro años de edad, soltera, jornalera, natural y vecina de Santa Marina de Somoza, que se dice embarcó el 26 de Septiembre último en el puerto de Vigo con dirección á Chile ó el Brasil, de estatura regular, cara redonda, de buena presencia, color moreno, pelo y cejas ídem, ojos pardo oscuros, nariz regular, de buena constitución; en el pueblo vestía al uso del país, y al embarcar en Vigo vestía de artesana. J—6915

ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Palencia, procedente de causa criminal que en este Juzgado se sigue en la misma por el delito de infidelidad en la custodia de presos contra Vicente Pérez Gómez, Vigilante que fué de la cárcel de este partido, ha dispuesto se cite en legal forma á José Penelas Serrano y Luis Felipe Casavega, de ignorado paradero, á fin de que en concepto de testigos comparezcan el día 18 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en dicha Audiencia provincial de Palencia, á las sesiones del juicio oral y público de expresada causa.

Y para citar á expresados José Penelas y Luis Felipe Casavega, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID; con el apercibimiento que de no comparecer les será impuesta la multa de 5 á 50 pesetas.

Astudillo 17 de Octubre de 1896.—El Escribano, Ciriano Autol. J—7108

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, en el ramo formado con motivo de la fianza prestada para estar en libertad el procesado Manuel Iglesias Expósito, en la causa que bajo el núm. 59 de este año se le sigue por tentativa de hurto, cuya fianza ha sido prestada por Leonor Iglesias Expósito, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«Juez Sr. García Paredes. Astudillo 10 de Octubre de 1896. Precedente exhorto cumplimentado únese á las diligencias de su referencia, y no habiendo sido habida Leonor Iglesias Expósito é ignorándose su domicilio, hágase la saber por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Valladolid y Oviedo, lo acordado por este Juzgado en providencia de 29 de Agosto último; esto es, que no habiendo comparecido el procesado Manuel Iglesias Expósito, hoy rebelde, al primer llamamiento judicial, ni justificado la imposibilidad de hacerlo, se señala á la Leonor Iglesias Expósito, dueña de la fianza prestada, el término de diez días para que presente al rebelde; bajo apercibimiento si no lo verificase en dicho término, que empezará á contarse desde el día en que se lleve á efecto la inserción de aludida cédula en mencionados periódicos oficiales, de proceder á adjudicar al Estado el importe de expresada fianza con lo demás que haya lugar.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—García Paredes.—Ante mí, Basilio Ordóñez.

Y para notificar la providencia inserta á Leonor Iglesias Expósito, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo y sello en Astudillo á 10 de Octubre de 1896.—Basilio Ordóñez. J—6943

BADAJOZ

D. Francisco Milsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Quintín Vique Castro, natural de Zafra, sin vecindad fija, hijo de Francisco y Antonia, viudo, herrero, cuyo actual paradero se ignora; que viste el traje usual de los artesanos del país, es de color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y cejas entrecanos, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que en su contra se sigue por estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional por no haber concurrido á la presencia judicial los días que le están señalados; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Badajoz á 8 de Octubre de 1896.—Francisco Milsut.—El Escribano habilitado, E. Miguel del Rey. J—6944

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Camprubí Badosa, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle el auto recaído en la causa que contra la misma se instruye sobre sustracción de hortalizas; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de dicha Carmen Camprubí, que es de veintidós años de edad, soltera y vendedora ambulante.

Dada en Barcelona á 9 de Octubre de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—6916

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Dolores Miguel Palau, de

ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la GACETA DE MADRID y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificarle el auto recaído en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto de dinero y efectos á Alejandro Portabella; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de la referida Dolores Miguel Palau, que es de diez y seis años de edad, de estado soltera y de oficio sirvienta.

Dada en Barcelona á 10 de Octubre de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—6917

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Pérez Marín y Felipe García Lisboa, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de los referidos procesados, siendo el primero Gabriel de Tarrasa, hijo de Francisco y Antonia, de quince años, pastor, y el segundo natural de Valls, hijo de Tomás y Teresa, de veinticuatro años, soltero, colchonero y ambos vecinos de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 10 de Octubre de 1896.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, Secretario. J—6918

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia y de instrucción de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita y llama á Lázaro Narvarte y Apecechea, casado con Serafina Iparraguirre y Alzuri, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle en forma las acciones del procedimiento en la causa que me hallo instruyendo por corrupción de sus hijas Josefina y Francisca Narvarte é Iparraguirre, contra Consuelo Jiménez Pino y otra; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 7 de Octubre de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—6919

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de real cédula y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en el sumario y actuación de D. Julián Rodríguez López se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Juan Suárez Salazar, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Suárez Salazar, hijo de Bernardo y María Dolores, natural de Riobobos y vecino de esta capital, casado de veintiocho años, tratante en caballerías, capitán.

Cáceres 9 de Octubre de 1896.—Alberto Vela y López.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—6920

CÁDIZ

D. Francisco de la Torre y de Pablo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe que en la causa seguida en dicho Juzgado y por ante mí por el delito de contrabando contra Blas Muñoz Bulufet y Francisco Ruiz, siendo este último de treinta y cuatro años de edad, soltero, vecino de La Línea, zapatero y cuyas demás circunstancias se ignoran, por encontrarse declarado rebelde, con fecha 22 del actual por el Sr. D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital, se ha dictado y pronunciado la sentencia que contiene la parte dispositiva que comprende los particulares del tenor siguiente:

«Fallo que confirmando como confirmo el comiso de los 391 kilogramos de tabaco aprehendidos, decretado por la Junta administrativa de la Aduana de Algeciras, debe condenar y condeno al procesado Francisco Ruiz, como autor de un delito de contrabando, con la circunstancia agravante mencionada, á la multa de 16.891 pesetas 20 céntimos, séxtuplo del valor oficial del tabaco intervenido, y al pago de la mitad de las costas, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos que de la multa dejare de satisfacer, sin que esta prisión pueda exceder de dos años; se absuelve libremente por falta de pruebas al procesado Blas Muñoz Bulufet, declarando de oficio la otra mitad de las costas.

Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Bethencourt.»

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito. Y para que llegue á conocimiento del procesado Francisco Ruiz, cuyo paradero se ignora, y quede desde luego notificado en forma, expido la presente que firmo en Cádiz á 23 de Junio de 1896.—Licenciado Francisco de la Torre. J—7109

CARTAGENA

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Francisco Pagán Balsalobre, de treinta y cinco años de edad, hijo de Valentín y Luisa, casado, natural de Santomera, vecino de esta ciudad, jornalero, sin instrucción, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número 21, á fin de practicar cierta diligencia en carta orden recibida de la Audiencia provincial de Murcia de causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser capturado.

Dada en Cartagena á 9 de Octubre de 1896.—Augusto de Nordenfels.—El actuario, Manuel Belda. J—6945

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad, encargado del de instrucción de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al perjudicado Bibiano García García, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el fallo dictado por la Audiencia provincial de Murcia en causa seguida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego al mismo contra Antonio Bes Martínez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cartagena á 10 de Octubre de 1896.—Augusto Nordenfels.—Benito Polo. J—6946

CELANOVA

D. Ernesto Vázquez la Rosa, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Cortes Araujo, vecino de Freanes, distrito municipal de Puentesera, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, á prestar declaración de inquirir en el sumario criminal que contra el mismo se instruye sobre la muerte de Laureano González; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, civiles y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez que se decretó la prisión provisional del mencionado Antonio Cortes.

Celanova 7 de Octubre de 1896.—Ernesto Vázquez.—De su mandado, José Prieto.

Señas del requisitoriado.

Estatura un metro 590 milímetros, color trigueño, ojos y pelo castaños, barba poca, nariz, cara y boca regulares, edad treinta años; viste chaqueta y chaleco de paño azul cruzado, pantalón remendado, calza borceguías, y pone á la cabeza sombrero blanco. J—6921

D. Ernesto Vázquez la Rosa, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Acevedo Domínguez, vecino de la Costa de Jacobanes, distrito municipal de Quintela de Leirado, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, de esta villa, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo y otros se instruye por robo de maíz; prevenido que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez que se decretó la prisión provisional del Antonio Acevedo.

Celanova 8 de Octubre de 1896.—Ernesto Vázquez.—Por su mandado, José Prieto.

Señas del requisitoriado.

Estatura un metro 545 milímetros, color trigueño, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, sin barba, frente espaciosa, edad veinte años; viste pantalón de tela negra, chaqueta y chaleco de paño castaño, calza borceguías, y gasta sombrero negro. J—6922

CORIA

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber que en el recurso de casación por infracción de ley, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Doña Josefa Pérez Obregón, vecina que fué de esta ciudad, en el pleito que siguió con D. Julián Gargollo Córdoba sobre desahucio de varias fincas, cuyo recurso fué admitido por auto de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo de 7 de Julio último, y entregados los autos de su razón al Procurador de la parte recurrente para instrucción, evacuó el traslado por medio del oportuno escrito, manifestando por un otrosí del mismo haber llegado á su noticia el fallecimiento de su representada Doña Josefa Pérez Obregón; y dada cuenta á la Sala de vacaciones de dicho Tribunal Supremo, se sirvió mandar se librase orden á la Audiencia de este territorio, como se verificó, á fin de que se instruyera en su caso certificación de la partida de defunción de aquélla, y remitida ésta, la expresada Sala de vacaciones se ha servido dictar la providencia siguiente:

«Al margen.—Sala de vacaciones.—Sres. Aldecoa.—Melchor.—Sanz de la Peña.—Rodríguez.—Roldán.

Madrid 12 de Septiembre de 1896.
La precedente comunicación y certificación que se acompaña, únase á los autos de su referencia, y librese á la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres, por conducto del Pre-

sidente de la misma, para que se haga saber á los causa habientes de Doña Josefa Pérez Obregón el estado de este recurso, á fin de que en el término de doce días se personen en el mismo en forma legal; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Hay una rúbrica del Sr. Presidente de la Sala.—Rogelio González Montes.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, devolviendo la presente, diligenciada que sea, y esperando se sirva acusar desde luego el recibo de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1896.—Rogelio González Montes.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Recibida en este Juzgado del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio la carta orden transcribiendo la providencia inserta, se acordó su cumplimiento, y como de los antecedentes reclamados no existan herederos conocidos de la finada Doña Josefa Pérez Fernández, que se apellidaba Obregón, á fin de que tenga efecto la notificación de la providencia antes inserta á los causa habientes de expresada finada, he acordado en providencia de esta fecha se verifique á medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cual se efectúa, conforme á lo mandado.

Dada en Coria á 7 de Octubre de 1896.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Pantaleón Zanca. 461—P

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario contra Doña María Rodríguez González y sus hijos, se saca á pública subasta la casa núm. 16 de la calle de Magallanes, de esta Corte, tasada en 27.520 pesetas. Dicho acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 7 de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde, y se advierte que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en Escribanía una cantidad igual al 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro López Valiño, donde radican los autos.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, Pedro López. X—667

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 10 del actual, dictada en autos que sigue el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. José Villalonga y Franco, ó sus herederos, sobre secuestro y posesión de fincas, se requiere á los herederos del deudor D. José Villalonga y Franco para que satisfagan los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1895, importantes 1.385 pesetas 87 céntimos, y 75 pesetas 78 céntimos por razón de los préstamos de 40.000 y 2.500 pesetas que el Banco Hipotecario hizo al Villalonga por las escrituras de 30 de Octubre de 1880 y 23 de Julio de 1889; bajo apercibimiento á dichos herederos que de no verificar el pago dentro del plazo de dos días, así como el de los intereses de demora, costas y gastos, se decretará el secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas á favor del Banco demandante, y á lo demás que proceda, de conformidad á lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872.

Madrid 13 de Octubre de 1896.—V.º B.º—El Juez, Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—669

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por providencia dictada en los autos de secuestro instados por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Jose María Estévez y Fernández, ha acordado se saque á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y el de igual de Alora el día 14 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, la finca siguiente, bajo la cantidad que se expresará:

Una pieza de tierra, compuesta de 51 fanegas próximamente, equivalentes á 3.079 áreas y 62 centiáreas, situada en el partido del Barranco del Fraile, término de la villa de Cartama, jurisdicción de la de Alora, que forma parte, aunque independiente, de la colonia agrícola nombrada Nuestra Señora de los Remedios, y disfruta de sus beneficios, en cuyo terreno existe un pozo de agua potable que se extrae por medio de una bomba de acción directa, impulsada por una máquina de vapor de fuerza nueve caballos y utiliza en el riego de unas cuatro hectáreas de tierra, estando el pozo, caldera y aparatos dentro de una casa de mampostería, y destinado el demás terreno, una parte consistente en 13 hectáreas, á plantación de viña moscatel de dos y tres brotes en su mayor parte riparia, 500 parras de Loja, y un plantero de 10 á 12.000 pies de riparia para seguir poniendo; conteniendo la viña además unas 3.000 higueras, y el terreno restante dedicado á siembra ínterina se pone de viña, con porción de olivos, almendros y otros árboles: linda esta pieza de tierra, que forma un triángulo por Oeste y Sur con la línea férrea de Córdoba á Málaga; por Levante con tierras y viña del cortijo Peñón de Ugarte, y por Norte con tierras del cortijo de Cuatros; sale á subasta por la suma de 20.000 pesetas.

El remate tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que se fija como tipo para la subasta, pudiendo hacerse el remate á califa de cederlo á un tercero.

2.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, y si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

3.º El comprador verificará la consignación del precio del remate satisfaciendo dentro del plazo de ocho días al Banco cuanto se le adeuda por razón del préstamo.

4.º Los títulos de propiedad se han suplido por certificación en forma del Registro de la propiedad, que se halla de manifiesto en Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 10 de Octubre de 1896.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Madrid á 14 de Octubre de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer. X—670

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos de secuestro entablados por el Banco Hipotecario de España contra D. Felipe Valiente y Gil, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno, la casa con jardín y otras dependencias, sita en la ciudad de Toro y su plaza de San Agustín, señalada con el núm. 57, con una superficie total de 1.127 metros cuadrados, lindando á Norte con casa rectoral é iglesia de San Pelayo y casa de herederos de Isidro Tójar; al Sur con la calzada al paseo del Carmen y á la estación del ferrocarril; al Este con la calle de Puerta Nueva, y al Oeste con la citada plazuela de San Agustín. Para el remate, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de primera instancia de la ciudad de Toro, se ha señalado el día 12 del próximo Noviembre, á la hora de las dos de su tarde; y se previene que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate deberá verificarse dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; y que los títulos de propiedad de la finca que se trata de subastar se hallarán puestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarlos; advirtiéndose que los que hayan de ser licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1896.—J. Carlos y Alix. Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—668

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, con fecha 10 del corriente, en los autos ejecutivos que sigue D. José Rodríguez y Fernández, contra D. Luis Sheffy y Trechuelo, sobre pago de 5.157 pesetas de principal, intereses legales á razón del 6 por 100 anual desde la interpelación judicial, costas causadas y que se causen, para lo cual se ha señalado la suma de 3.000 pesetas, se ha acordado el embargo de bienes del deudor, sin hacer previamente el requerimiento de pago, por no ser conocido el domicilio del mismo, y se le cita de remate, con la ejecución despachada, por medio del presente; á fin de que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á dicha ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Octubre de 1896.—V.º B.º—J. Carlos y Alix. El actuario, Julián Villanueva. X—674

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Jacoba del Castillo contra D. Atanasio Gutiérrez Benito, sobre pago de pesetas, tiene acordado en providencia del día de hoy sacar á pública subasta los bienes embargados al deudor por término de veinte días, habiéndose señalado, para que el remate tenga lugar, el día 16 del mes próximo de Noviembre, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; debiendo advertir á los licitadores que tendrán de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca que ha de ser subastada, teniendo que conformarse con ellos, y sin que puedan exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación practicada; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La finca embargada y que se ha de subastar es la casa señalada con el núm. 5 de la calle de los Dos Amigos, de esta Corte, la cual ha sido justipreciada en la cantidad de 120.000 pesetas; debiendo advertirse que de la totalidad de la finca, construida según hoy está, hay que excluir una parcela de terreno de 608 pies 84 décimas cuadradas que el deudor edificó, agregándola á la finca antes hipotecada.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1896.—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El actuario, por mi compañero Sr. Moreno Pastor, Fermín Suárez Jiménez. X—672

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de una superior orden, fecha de ayer, de la Audiencia provincial de Badajoz, se cita á Joaquín Rodríguez Martínez, vecino de Córdoba, y á María Jiménez Sánchez, que lo es de Badajoz, vendedoras ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que en vez de comparecer el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, ante dicha Audiencia, lo verifiquen el día 21 de Diciembre, también próximo venidero y á expresada hora, al objeto de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral referente á la causa que contra las mismas se siguió por hurto; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Olivenza á 14 de Octubre de 1896.—Félix Carrasco y López.—Por mandado de S. S., José Mata. J—7123

VALLS

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 del Código civil, se expide el presente, por el que se hace saber á los que se crean comprendidos en el art. 190 del propio Código, que por este Juzgado y por auto de fecha 31 de Enero del actual año, á solicitud de Doña Josefa Ferré Molué, mayor de edad, vecina de Alcover y casada con D. Antonio Virgiles Punso, propietario é igualmente vecino de Alcover y mayor de edad, se declaró la ausencia de este último, y en su consecuencia se confirió la administración de los bienes del mismo, á la relatada Doña Josefa Ferré Molué con las restricciones establecidas en la ley, entrando en el ejercicio del cargo de administradora transcurrido que sea el plazo de seis meses, desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Dado en Valls á 28 de Mayo de 1896.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—El Escribano, Francisco de C. Gepl. X—671

VERGARA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 17 de Septiembre último, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia

provincial de San Sebastián, se cita á D. Santiago Lacalle y Gómez, vecino que fué de Deva, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 4 de Noviembre próximo, y hora de diez de su mañana, comparezca ante la referida Audiencia á rendir declaración como testigo en las sesiones del juicio oral de la causa seguida sobre imprudencia temeraria contra Benito Echeverría, á consecuencia del descarrilamiento de un tren en el barrio de Astigarribia, jurisdicción de la villa de Motrico, en el mes de Agosto del año anterior.

Y para que sirva de citación al expuesto testigo D. Santiago Lacalle Gómez; bajo apercibimiento que de no comparecer ante la referida Audiencia en el día y hora señalados, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, expido la presente que firmo en Vergara á 15 de Octubre de 1896.—Jose Maria Lazearain. J—7133

YECLA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Mira, alias el Molinero, procesado en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa á varios braceros que han trabajado en la carretera de Alcoy á esta ciudad, y cuya prisión provisional ha sido decretada por auto de esta fecha, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria é ingresar en la cárcel de partido en calidad de preso; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en dicha cárcel, en el caso de ser habido.

Dada en Yecla á 30 de Septiembre de 1896.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Vicente Carazony. J—6889

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Hilario Piris Olarrieta, hijo de Juan y de Pabla, casado, de veinticuatro años de edad, de estatura regular, más bien bajo que alto, con bigote rubio; viste americana color azul marino, pantalón y chaleco gris; sombrero hongo color café oscuro, y botas negras, es de oficio impresor ó marcador, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, así como el punto donde puede hallarse, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de tres resmas de papel, en la que se ha dictado hoy auto decretando su prisión provisional bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á mi disposición pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dada en Zaragoza á 9 de Octubre de 1896.—Enrique Roig. Por mandado de S. S., Valero Amo. J—6964

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 12 de Julio de 1892, con el número 4.499, á favor de D. Juan Bautista Sala y Echenique, un resguardo de depósito, consistente en 25 obligaciones de la Diputación de Navarra, emisión de 1890, números 5.759 al 83, de 12.500 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 26 de Septiembre próximo pasado, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 20 de Octubre de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Iruindain. X—673

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia, Cuenca, Guadalajara, Bilbao, Soria, Toledo, Salamanca, Cáceres, Coruña, Zaragoza y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Octubre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes sub-columns: Día 20, Día 21. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 20 de Octubre de 1896.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Denda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'60 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 26'05-25'80.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13 y 14 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII, y 59 y 60 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica).

SANTOS DEL DÍA

Santa María Salomé, y San Marcos, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Teresa (Chamberí).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Un crítico incipiente. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Gente conocida. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—La praviána.—Tocino del cielo (estreno).—La bicicleta.—Curro López. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El gaitero.—Los descamisados.—Cuadros disolventes.—Los juritanos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las mujeres.—Viento en popa.—Las tentaciones de San Antonio.—Los golfos. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—La chula.—Cuadros disolventes.—El sábado.—Cuadros disolventes.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.